



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA II REGIÓN

Núm. 1.643 exento.- Santiago, 9 de diciembre de 2008.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492, el D.F.L. N° 5, de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el oficio (D.P.) Ord. N° 704, de fecha 6 de mayo de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum D.A.D. N° 10/2008, de fecha 19 de noviembre de 2008, lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante informes técnicos (D.A.C.) N° 1.723 de fecha 12 de diciembre de 2006, y N° 3.247 de fecha 30 de septiembre de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la I, XV y II Regiones mediante oficio Ord./ZI/N° 380017607, de fecha 24 de agosto de 2007, por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/2465 SSP, de fecha 2 de julio de 2008, el D.S. N°19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I, XV y II Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominada Caleta Bandurria, en la II Región; Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Caleta Bandurria, en la II Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL DATUM WGS-84

Puntos	Latitud(S)			Longitud(W)		
A	25°	10'	33,43"	070°	26'	45,23"
B	25°	12'	02,09"	070°	26'	24,61"
C	25°	10'	47,12"	070°	27'	02,07"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Tesorería General de la República

DESIGNA CARGO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 3.298.- Santiago, 17 de noviembre de 2008.- Vistos: El art. 5° del D.F.L. N° 1 de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el D.H. N° 1.257 de 2002; el artículo 21° N° 1 de la ley N°19.738, y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Desígnase al siguiente funcionario, a contar de la fecha que se indica, para desempeñar la función que se señala:

Nombre : Juan Miguel Mardones Rodríguez
RUT : 8.947.902-9
Ubicación : Décimo Cuarta - Provincial de Ranco - Staff
Calidad Jurídica : Contrata
Estamento : Profesional
Cargo : Profesional
Grado : 11 E.U.
Fecha inicio : 09/12/2008.
Función : Tesorero Provincial.

Anótese y comuníquese.- Pamela Cuzmar Poblete, Tesorera General de la República.

Ministerio de Justicia

Servicio de Registro Civil e Identificación

Dirección Nacional

CREA OFICINA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE EL QUISCO, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Santiago, 25 de noviembre de 2008.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.501 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 7° letra t), 21, 22, 35 y 40 de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo informado por la Directora Regional (S) de la Región de Valparaíso en su memorándum N° 494 de fecha 20 de octubre de 2008; por la Directora Nacional de Estadísticas en sus oficios ordinarios N°2004 de fecha 21 de noviembre de 2008 y N° 2.016 de fecha 25 de noviembre de 2008; lo dispuesto en la resolución N° 40 de fecha 10 de enero de 1997, de esta Dirección Nacional; la resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1.- La necesidad de proporcionar a todos los habitantes del país las facilidades para acceder a las actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, y
2.- La creciente demanda de atención que presentan los habitantes de la comuna de El Quisco, se hace necesario contar con una oficina del Servicio para atender las materias propias de sus funciones que requiere la comunidad, dicto la siguiente,

Resolución:

1.- Créase, a contar del día 25 de noviembre de 2008, la Oficina de Registro Civil e Identificación de El Quisco, situada en la comuna del mismo nombre, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, y cuyos límites son:

Al Norte: La quebrada de Las Petras, desde su desembocadura en el Mar Chileno hasta el camino de Algarrobo a Cartagena; el lindero norte y oriente del predio rol 380-1, desde el camino de Algarrobo a Cartagena hasta la quebrada El Batro; la quebrada El Batro, desde el lindero oriente del predio rol 380-1 hasta el lindero sur del fundo Peña Blanca; el lindero sur del fundo Peña Blanca (rol 275-1) y del predio La Petrilla (rol 276-21), desde la quebrada El Batro hasta el lindero oriente del citado predio La Petrilla; el lindero oriente del predio La Petrilla y su prolongación hacia el norte, desde su lindero sur hasta el camino de Algarrobo a Casablanca; y el camino de Algarrobo a Casablanca, desde la prolongación del lindero oriente del predio La Petrilla hasta el lindero poniente del predio Camarico.

Al Este: El lindero poniente de los predios Camarico (rol 164-6) y Canta La Piedra (rol 164-4), desde el camino de Algarrobo a Casablanca hasta la quebrada El Membrillo.

Al Sur: La quebrada El Membrillo, desde el lindero poniente del predio Canta La Piedra hasta su desembocadura en el estero del Rosario; y el estero del Rosario, desde la desembocadura de la quebrada El Membrillo hasta su desembocadura en el Mar Chileno.

Al Oeste: El Mar Chileno, desde la desembocadura del estero del Rosario hasta la desembocadura de la quebrada Las Petras.

2.- La Oficina de El Quisco atenderá solicitudes de Cédula de Identidad, efectuará inscripciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, como también inscripciones en el Registro de Vehículos Motorizados, realizará actuaciones del Registro General de Condenas y otorgará todo tipo de Certificados emitidos desde la Bases de datos del Servicio, y, en general, todas aquellas actuaciones administrativas que la Ley del Servicio y normas especiales autorizan.

3.- La Oficina de El Quisco estará a cargo de un Oficial Civil, quien se encargará de las funciones propias de toda Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación.

4.- Incorpórase a la Oficina de El Quisco en la nómina de oficinas determinada por la resolución exenta N° 40, de fecha 10 de enero de 1997, en las que, por no existir notario dentro de la circunscripción, el Oficial Civil a su cargo estará facultado para actuar como ministro de fe en las actuaciones a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 19.477.

Anótese, comuníquese y publíquese, Luis Fuentes Cerda, Director Nacional.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Verónica Pizarro Salas, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana

DECLARA ERRADICADA LA INFESTACIÓN POR MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LUGARES QUE INDICA Y SUSPENDE REGULACIONES CUARENTENARIAS

(Resolución)

Núm. 1.737 exenta.- Santiago, 9 de diciembre de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores, la resolución N° 3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) modificada por la resolución N°1.095 de 2000, y las resoluciones N° 196 y N° 398, de 2008, que establecieron las regulaciones cuarentenarias y el Área

Registros de Derechos de Propiedad Industrial

PUBLICACION DIARIO OFICIAL



Cuando el Departamento de Propiedad Industrial (DPI) acepta a tramitación una solicitud de registro de Derecho de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una publicación la cual corresponde a la instancia en la que la solicitud de registro se da a conocer al público a través de la divulgación de un Título representativo de ella en el Diario Oficial.

Circula todos los viernes